# REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 23 Referencia: Nº 23

Año: 1957 Fecha(dd-mm-aaaa): 31-01-1957

Titulo: POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CONSULTORIOS JURIDICOS POPULARES Y SE DESTINA

UNA SUMA PARA SU FUNCIONAMIENTO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 13285 Publicada el: 02-07-1957

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Asistencia legal, Defensoría de pobres

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.433

Rollo: 46 Posición: 1974

# GACETA OFICIAL

# ORGANO DEL ESTADO

ANO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 2 DE JULIO DE 1957

Nº 13.285

#### -CONTENIDO-

ASAMBLEA NACIONAL ey Nº 23 de 31 de enero de 1957, por la cual se «stablece Con-sultorios Jurídicos y se destina suma para su funcionamiento.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 279 de 31 de agosto de 1956, por el cual se nombra
los Concejales Principales y Suplentes.

Decreto Nº 280 de 31 de agosto de 1956, por el cual se corrige un
nombre.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio Resoluciones Nos. 20 y 21 de 23 de agosto de 1958, por las cuales se conceden unos permisos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Decretos Nos. 218 de 19 de octubre y 224 de 7 de noviembre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS DURENTE LERIO DE AURUULTUKA, COMERCIO E INDUSTRIAS Decretos Nos. 202 y 203 de 11 de septiembre de 1956, por los cuales se hacen unos ascensos.

Departamento Administrativo

Departamento Admanistrativo
Resueltos Nos. 4889 de 10 y 4890 de 18 de diciembre de 1954, porlos cualos se conceden unas licencias.

Contrato Nº 40 de 8 de septiembre de 1955, celebrado entre la Nación y los señores Antonio Varela y Anselmo Castro J. 

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA Decretos Nos. 314 de 24, 315 y 316 de 25 de junio de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

# ASAMBLEA NACIONAL

## ESTABLECENSE CONSULTORIOS JURIDICOS Y DESTINASE SUMA PARA SU FUNCIONAMIENTO

LEY NUMERO 23 (DE 31 DE ENERO DE 1957) por la cual se establecen los Consultorios Jurídicos Populares y se destina una suma para su funcionamiento.

La Asamblea Nacional de Panemá, DECRETA:

Artículo 1º Establécense los Consultorios Populares, como una dependencia del Colegio de Abogados de Panamá.

Artículo 2º Los Consultorios Jurídicos Populares prestarán asistencia jurídica en forma gratuita a las personas desvalidas que no puedan pagar los servicios de abogados.

Artículo 3º Además de la asistencia jurídica gratuita, servirán los Consultorios Jurídicos Populares como campo de práctica para los alum-nos de los dos últimos años de la Universidad Nacional y para los abogados recién egresados de sus estudios.

En el ejercicio de estas funciones los Consultorios Jurídicos Populares prestarán todas las facilidades a los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional y les darán oportunidad de practicar en los casos que se presen-ten a los Consultorios Jurídicos Populares y de igual manera servirán los Consultorios Jurídicos Populares un servicio de extensión cultural dictando conferencias sobre práctica forense. los casos de los alumnos de la Universidad Nacional que carecen de certificados de idoneidad, los abogados al servicio de los Consultorios Juridicos Populares firmarán sus memoriales y les servirán de consultores inmediatos.

Con el fin de estimular y ayudar a los alumnos universitarios de la Facultad de Derecho los Consultorios Jurídicos Populares se valdrán de los servicios pagados de dos alumnos de los dos últimos años de la Facultad de Derecho, reco; mendados por la misma facultad. Estos alumnos

serán escogidos tomando en cuenta sus necesidades e índice universitario y permanecerán en sus cargos por dos años. Como medida transitoria para el primer año, el alumno que se escoja por primera vez del último año de estudios sólo permanecerán en su cargo por ese año.

Artículo 4º Los Consultorios Jurídicos Populares tendrán un Profesor Jefe con rango igual al de los profesores para la enseñanza del Dere-cho en establecimientos de educación universitaria y quién permanecerá en su cargo por todo el tiempo que dure su buena conducta y sólo podrá ser separado de la misma manera que a los profesores de la Universidad Nacional. Sus funciones así como su emolumentos, serán regulados por el Colegio Nacional de Abogados.

Además del profesor Jefe contarán los Consultorios Jurídicos Populares con los servicios de tres (3) abogados escogidos por el Presidente del Colegio de Abogados y el Profesor Jefe. En caso de desacuerdo el Vice-Presidente del Colegio dirimirá la controversia. La escogencia de los abogados recaerá en aquellos que no tengan experiencia judicial y se dará preferencia a los recién egresados de la Universidad Nacional. Estos abogados permanecerán en sus cargos por dos años y no podrán ser reelegidos. El asisten-te del Profesor Jefe será escogido de la misma manera que los otros aborados para fota misma manera que los otros abogados, pero éste no tendrá plazo fijo y podrá ser removido a juicio del Profesor Jefe y del Presidente del Colegio. En caso de desacuerdo entre ellos dirimirá el asunto Vice-Presidente del Colegio.

El Consultorio Jurídico Popular tendrá además una Secretaria y un Portero de libre nombramiento y remoción del Profesor Jefe.

Artículo 5º El Consultorio Jurídico Popular funcionará diariamente en un local que deberá suministrar la Alcaldía del Distrito capital y abrirá sus puertas todos los días hábiles del Organo Ju-dicial de 2 de la tarde a 7 de la noche. El Pro-fesor Jefe tendrá obligación de asistir al Consultorio Jurídico Popular por lo menos durante tres horas diarias. El resto del personal prestará sus servicios conforme al reglamento del Consultorio Jurídico Popular, que será elaborado por el Profesor Jefe, aprobado por la Directiva del Colegio Nacional de Abogados.

Los abogados al servicio del Consultorio Jurídico Popular servirán además de las funciones que figuran en el reglamento, las de Defensores de Oficio en los casos laborales y en las demandas de alimentos y filiación.

En el recinto del Consultorio Jurídico Popular se colocará el retrato de Doña Cecilia Pinel de Remón quien le tocó iniciar o inaugurar los Consultorios Populares el día 4 de noviembre de 1953 y el del Presidente del Colegio de Abogados bajo cuyos auspicios se pusieron a funcionar los Consultorios Jurídicos Populares.

Artículo 6º A partir del año de 1958, se incluirá en Presupuestos de Rentas y Gastos las partidas necesarias para el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Populares.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

MANUEL R. ARIAS E.

Por el Secretario General,

Mario Velásquez. Sub-Secretario General.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 31 de enero de

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

## ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

# Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRASE CONCEJALES PRINCIPALES Y SUPLENTES

**DECRETO NUMERO 279** (DE 31 DE AGOSTO DE 1956) por el cual se nombra los Concejales Principales y Suplentes en los Distritos de Balboa, Olá, Parita,

Santa Fé y San Félix. El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que en los distritos anteriormente expresados no se celebraron elecciones el día 20 de mayo de este año por total indiferencia demostrada por los habitantes de esos distritos;

Que por resolución Nº 45 de 28 de junio de 1956, dictada por el Jurado Nacional de Elecciones, esta máxima corporación electoral declaró que "corresponde al Organo Ejecutivo, de conformidad con la facultad que le otorga el artículo 12 de la Ley 8ª de 1954, nombrar a las personas que deben desempeñar los cargos de Concejales, Principales y Suplentes en el período que se iniciará el 1º de septiembre de este año en los Distritos de Balboa, Ola, Parita, Santa Fé y San Félix;

Artículo 1º Se nombran los Concejales de los Distritos de Balboa, Olá, Parita, Santa Fé y San Félix, para el nuevo período que se iniciará el 1º de septiembre del año en curso, en la siguiente forma:

#### Distrito de Balboa:

Felisia Barsallo Principal: Suplentes: Pedro Lasso

Fernando de Méndez

Principal: Felipe Díaz Benigno Valdés Suplentes: Gerardo Méndez Principal: Nemesio Aripe Suplentes: Cástulo Sosa

Diógenes Rodríguez Principal: Bienvenido González

Gabriel Ledezma Suplentes: Patrocinio Linares Pascual Cajar Principal:

José Ovalle Suplentes: Isaac Mendieta

#### Distrito de Olá:

Principal: Rafael Peña Pastor Guerra Suplentes: Ceferino González

Principal: Carlos Barrios Leonidas Cruz Suplentes: Agustín Castrellón

Principal: Simplicio Gómez Suplentes: Asunción Barrios Aminta P. de Real

Regino F. Valderrama Principal: Suplentes: Oscar Isaza

Bonifacio Gómez Leonidas Cruz Principal: Claudio Rodríguez Suplentes: Andino González

#### Distrito de Parita:

Luis A. Cárdenas Porfirio Canto Principal: Suplentes: Diógenes Arosemena

Principal: Leopoldo Pinilla Suplentes: José J. Quinzada Jr.

Simeón Gómez Principal:

Concepción, Cedeño León López Suplentes: Leopoldo Rivera Felipe R. Cedeño

Principal: Suplentes: Rosa Barrera Carlos R. Pinilla Ch.

Principal: Leopoldo Arosemena Jr. Suplentes: Bolívar Rodríguez Medardo Fernández

## Distrito de Santa Fé:

Eloisa de Abrego Genarina Pérez Principal: Suplentes: Romelio López

César Castrellón Olivia Vda. de Vernaza Principal: Suplentes: Alcibíades Abrego

María R. de Vernaza Vicente Villar Principal: Suplentes: Harmodio Vernaza Principal: Efraín, Tejada

Suplentes: Alfonso Rodríguez Ismael Abrego